



R. Ayuntamiento 2008-2010
Cd. Reynosa, Tamaulipas.
México



DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL

DEPARTAMENTO: SECRETARÍA DEL
R. AYUNTAMIENTO

OFICIO NÚMERO: SAY-2640/2009

ASUNTO: INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS
PARA EL MUNICIPIO DE REYNOSA,
TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL
2010.

Cd. Reynosa, Tamaulipas; a 9 de noviembre de 2009.

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
CD. VICTORIA, TAMAULIPAS
P R E S E N T E**

Por este conducto, hago de su conocimiento que con fecha tres de noviembre de año en curso, mediante la trigésima séptima sesión de Cabildo del R. Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, que se celebró en forma extraordinaria en la Sala del Pleno de esta Presidencia Municipal; fue debidamente aprobado el proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2010.

Lo anterior, de conformidad con el Artículo 49, fracción II, III y XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, así mismo se pone a su consideración para que se proceda a su análisis, revisión, discusión, modificación y en su caso aprobación, de la ley de Ingresos en comento; para tal motivo se anexa:

- Iniciativa Correspondiente.
- Copia certificada del acta de cabildo antes mencionada.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial
saludo.



A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"


LIC. OSCAR LUEBBERT GUTIÉRREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL


LIC. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA AHEDO
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO



R. Ayuntamiento 2008-2010
Cd. Reynosa, Tamaulipas.
México



DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL

DEPARTAMENTO: SECRETARÍA DEL
R. AYUNTAMIENTO

ASUNTO: INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS
PARA EL MUNICIPIO DE REYNOSA,
TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL
2010

Cd. Reynosa, Tamaulipas, a 09 de noviembre de 2009.

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
CD. VICTORIA, TAMAULIPAS.
P R E S E N T E.**

LIC. OSCAR LUEBBERT GUTIÉRREZ, Presidente Municipal Constitucional del Republicano Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, con apoyo en lo dispuesto por los Artículos 64 fracción IV de la Constitución Política Local, 49 fracción II y XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, comparezco ante esa Honorable representación popular, promoviendo Iniciativa de Decreto mediante la cual se autorice la Ley de Ingresos para el Municipio de Reynosa, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del año 2010.-

----- CONSIDERANDOS -----

- - - **PRIMERO:** Que es necesidad de contar con una hacienda Municipal consolidada, que cuente con recursos públicos suficientes que tiendan a satisfacer las necesidades públicas elementales como lo serían la edificación de obras públicas, el gasto corriente, la dotación de servicios públicos adecuados y otras obligaciones inherentes a la administración municipal para el ejercicio fiscal 2010.-

- - - **SEGUNDO:** Que en fecha 9 de noviembre del año 2009, mediante la sesión de Cabildo N° 37 celebrada en forma extraordinaria, fue aprobado por mayoría de votos el proyecto de la Ley de Ingresos para el Municipio de Reynosa, Tamaulipas, para el ejercicio Fiscal 2010, para efectos de que se remita al Congreso del Estado para su estudio y en su caso aprobación, tal y como lo instruye el Código Municipal. -----

- - - **TERCERO:** Que el Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, en razón de los considerandos expuestos y con fundamento en los Artículos 64 fracción IV de la Constitución Política Local, 49 fracciones II y XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, tiene a bien emitir la siguiente: -----

**“INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE REYNOSA
TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010”**

**PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE REYNOSA
TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010**

CAPÍTULO I

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1º.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Reynosa, Tamaulipas., durante el ejercicio fiscal del año 2010, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Productos;
- IV. Participaciones;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Accesorios;
- VII. Financiamientos;
- VIII. Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales, y
- IX. Otros ingresos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en ésta Ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de Derecho Común, entre otras.

Artículo 2º.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

Artículo 3º.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

CONCEPTO: CANTIDAD

I. IMPUESTOS:	\$ 158,342,630.80
a) Impuesto sobre la propiedad urbana, suburbana y rústica	\$ 132,678,646.80
b) Impuesto sobre adquisición de inmuebles	\$ 24,777,120.40
c) Impuesto sobre espectáculos públicos	\$ 886,863.60
II. DERECHOS:	\$ 82,155,067.59
a) Certificados, certificaciones, copias certificadas.	\$ 1,986,137.76
b) Servicios catastrales, planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos.	\$ 58,500,084.55
c) Panteones.	\$ 2,430,847.45
d) Rastro.	\$ 0.00
e) Los provenientes de estacionamientos municipales y por el uso de la vía pública.	\$ 30,928.63
f) Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos.	\$ 4,672,236.00
g) Por los servicios de tránsito y vialidad	\$ 580,079.20
h) Limpieza de lotes baldíos.	\$ 150,000.00
i) Limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos	\$ 760,818.31
j) De cooperación para la ejecución de obras de interés público	\$ 5,025,826.24
k) Licencias, permisos o autorizaciones, para la	\$ 1,800,932.77

colocación de anuncios y carteles.	
l) Por la expedición de permisos, licencias de operación para teatros, cines, salones o locales abiertos al público para bailes, eventos y fiestas.	\$ 542,133.00
m) Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones de la operación e instalación de videojuegos y mesas de juego.	\$ 220,500.00
n) Servicios de Protección Civil;	\$ 93,057.40
o) Los demás que la legislatura determine	\$ 5,361,486.28
III. PRODUCTOS:	\$ 7,235,878.48
IV. PARTICIPACIONES:	\$ 459,958,905.53
V. APROVECHAMIENTOS:	\$ 3,000,000.00
VI. ACCESORIOS:	\$ 19,964,373.50
VII. FINANCIAMIENTOS:	\$ 0.00
VIII. APORTACIONES Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES	\$ 339,084,155.35
IX. OTROS INGRESOS:	\$ 436,793.41
TOTAL	\$ 1,070,177,804.66

Artículo 4º.- Los ingresos previstos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

Artículo 5º.- Los rezagos por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos señalados en la presente Ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 6º.- Cuando no se cubran los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado en las disposiciones fiscales, se causarán recargos al 2.00% por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar.

Se podrán condonar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 7º.- Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual que será del 1.00%.

Artículo 8º.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por salario mínimo, la cantidad equivalente al salario mínimo general diario vigente, para el ejercicio fiscal de 2010, que corresponda al área geográfica del Municipio de Reynosa.

**CAPÍTULO III
DE LOS IMPUESTOS
SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA**

Artículo 9º.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, aplicando las tasas siguientes:

- I. Habitacional Residencial 1.7 al millar.
- II. Comercio y Oficinas 2.0 millar.
- III. Dedicados al Servicio de Espectáculos y Entretenimiento 2.0 al millar.
- IV. Hoteles, Moteles y Hospitales 2.0 al millar.
- V. Escuelas, Templos Religiosos, Edificios ú Oficinas Gubernamentales 2.0 al millar.
- VI. Predios urbanos sin edificaciones contiguos a los boulevares y avenidas principales 2.0 al millar.
- VII. Industrial y otros 2.9 al millar.
- VIII. Predios rústicos 1.5 al millar.
- IX. Las casas hogar o predios con fines filantrópicos, dedicados a la atención de la orfandad, 0.25 al millar.
- X. Tratándose de predios no edificados, cuyo destino de uso de suelo sea habitacional residencial, el impuesto se causará aumentándolo en un 100%, en todos los demás usos de suelo, se causará de acuerdo a la tasa por destino de uso de suelo, señalada en este artículo.

El impuesto anual sobre la propiedad urbana, suburbana y rústica, no podrá ser inferior en ningún caso a tres salarios mínimos.

SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

Artículo 10.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

SECCIÓN TERCERA DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11.- El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas:

I. Con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- a) Bailes públicos;
- b) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;
- c) Espectáculos culturales, musicales y artísticos;
- d) Cualquier diversión o espectáculo no gravado por la ley del impuesto al valor agregado;
- e) Espectáculos de teatro o circo;

II. En los casos de que las actividades mencionadas en la fracción I, sean organizadas para recabar fondos por Instituciones de Beneficencia, se bonificará un 100% del impuesto respectivo, siempre y cuando presenten solicitud por escrito cuando menos 5 días antes del evento anexando la siguiente documentación:

- a) Copia del acta o documento constitutivo.
- b) Constancia expedida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas o por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Reynosa, Tamaulipas., que certifique que la institución tenga esa calidad.

Artículo 12.- En todos los actos o espectáculos públicos de carácter eventual en que se cobre el ingreso, los organizadores deberán obtener previamente el permiso y autorización del boletaje por parte de la Secretaría de Finanzas y Tesorería, sin el cual no podrán llevar a cabo la actividad señalada.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS

Artículo 13.- Los derechos que cobrará el Municipio en los casos en que preste determinados servicios públicos o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

- I. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
- II. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
- III. Servicio de panteones;
- IV. Servicio de rastro;
- V. Los provenientes de estacionamientos municipales y por el uso de la vía pública;
- VI. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes con puestos fijos y semifijos;
- VII. Por los servicios de tránsito y vialidad;
- VIII. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
- IX. Servicios de limpieza de lotes baldíos;
- X. De cooperación para la ejecución de obras de interés público;
- XI. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas;
- XII. Por la expedición de permisos, licencias de operación para teatros, cines, salones o locales abiertos al público para bailes, eventos y fiestas;
- XIII. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones de la operación e instalación de videojuegos y mesas de juego;
- XIV. Servicios de Protección Civil, y;

XV. Los que establezca la legislatura;

Cuando se solicite la prestación de los servicios para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a un salario mínimo.

Los derechos que establece este artículo no se pagarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

**SECCIÓN PRIMERA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES**

Artículo 14.- La expedición de certificados y certificaciones generará el cobro de derechos de conformidad con las siguientes:

CUOTAS

I. Legalización y ratificación de firmas	5 salarios mínimos
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	5 salarios mínimos
III. Carta de no antecedentes por faltas administrativas al bando de policía y buen gobierno	5 salarios mínimos
IV. Certificado de residencia	5 salarios mínimos
V. Búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, constancias	5 salarios mínimos
VI. Certificado de otros documentos	5 salarios mínimos

**SECCIÓN SEGUNDA
POR LOS SERVICIOS CATASTRALES, DE PLANIFICACIÓN,
URBANIZACIÓN, PAVIMENTACIÓN, PERITAJES OFICIALES Y POR LA
AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS**

POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 15.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I. SERVICIOS CATASTRALES

a) Revisión, cálculo, aprobación e inscripción de planos de predios:

1. Urbanos y suburbanos, sobre el valor catastral, 1 al millar;
2. Rústicos, cuyo valor no exceda de cinco salarios, 2.5% de un salario mínimo, y
3. Rústicos, cuyo valor catastral sea superior a cinco salarios mínimos, pagarán la cuota del numeral anterior y sobre el excedente de dicho valor el 1.5%.

b) Revisión, cálculo, aprobación y calificación de manifiestos de propiedad, un salario mínimo.

II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:

a) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, un salario mínimo, y

b) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, un salario mínimo.

III. AVALÚOS PERICIALES:

a) Sobre el valor determinado por la revaluación técnica actualizada 2 al millar.

IV. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:

a) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, 1% de un día de salario mínimo para todas las zonas:

b) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:

1. Terrenos desmontados: para todas las zonas 10% de un día de salario mínimo;
2. Terrenos planos con monte: para todas las zonas 20% de un día de salario mínimo;
3. Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de un día de salario mínimo para todas las áreas;
4. Terrenos con accidentes topográficos con monte, 40% de un día de salario mínimo para todas las áreas, y
5. Terrenos accidentados, 50% de un día de salario mínimo para todas las áreas.

c) Certificación de deslinde de predios con plano firmado por el Director Responsable de Obra con registro de topógrafo hasta 1000 m², 10 salarios mínimos.

d) Certificación de deslinde de predios con plano firmado por el Director Responsable de Obra con registro de topógrafo mayor a: 1000 m², 50 salarios mínimos.

1. De 1,001 a 25,000 m² 25 salarios mínimos
2. De 25,001 m² en adelante 50 salarios mínimos.

e) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 días de salario mínimo para todas las áreas;

f) Dibujo de planos topográficos urbanos, hasta escala 1:500:

1. Tamaño del plano, hasta de 30 x 30 centímetros, 5 días de salario mínimo para todas las zonas.
2. Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro 1% de un día de salario mínimo para todas las zonas.

g) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos. Escalas mayor 1:500:

1. Polígono de hasta seis vértices, 5.00 días de salario mínimo para todas las zonas;
2. Por cada vértice adicional, 1% de un día de salario mínimo para todas las zonas; y
3. Por planos que excedan de 50 X 50 centímetros sobre los puntos anteriores, causarán derechos por cada centímetro cuadrado adicional o fracción 1% de un día de salario mínimo para todas las zonas.

h) Localización y ubicación del predio, 1% de un día de salario mínimo por metro cuadrado para todas las zonas.

V. SERVICIOS DE COPIADO

a) Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:

1. Hasta de 30 x 30 centímetros, 2 salarios mínimos, y
2. En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1 al millar de un salario mínimo.

b) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 20% de un salario mínimo.

DE LOS DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN Y TRÁMITES.

Artículo 16.- Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán conforme a lo siguiente:

Las cantidades que se mencionan a continuación, se refieren a la cantidad ó porcentaje de salarios mínimos, se causarán:

I. Por los derechos de construcción de vivienda:

- a) Alineamiento hasta 6 metros lineales 1.76 días de salario mínimo;
 - 1. Por metro lineal excedente 13% de un día de salario mínimo;
- b) Banqueta y pisos en estacionamientos por metro cuadrado 3% de un día de salario mínimo;
- c) Barda de material, por metro lineal 2.5% de un día de salario mínimo;
- d) Cerca de alambre y mallas de cualquier tipo, por metro lineal 1.5% de un día de salario mínimo;
- e) Construcción de casa de madera, por metro cuadrado, 5% de un día de salario mínimo vigente;
- f) Construcción habitacional material de lámina, por metro cuadrado 8% de un día de salario mínimo;
- g) Construcción habitacional material de placa por metro cuadrado 10% de un día de salario mínimo;
- h) Deslinde hasta 46 metros lineales, 3.88% de un día de salario mínimo por metro cuadrado:
 - 1. Por metro lineal excedente: 20% de un día de salario mínimo, por metro cuadrado.
- i) Número Oficial: 1.00 día de salario mínimo;
- j) Ocupación de la vía pública, por metro cuadrado y por mes; 1.00 día de salario mínimo;
- k) Remodelación fachada habitacional por metro cuadrado: 6% de un día de salario mínimo;
- l) Remodelación general habitacional por metro cuadrado: 2% de un día de salario mínimo;
- m) Autorización de uso de la edificación habitacional hasta 200 metros cuadrados: 23% de un día de salario mínimo, por metro cuadrado;
 - 1. Por metro cuadrado excedente: 2% de un día de salario mínimo.
- n) Demolición general, por metro cuadrado: 4% de un día de salario mínimo.

II. Por los derechos de construcción de Comercio, Industria y Urbanización:

- a) Alineamiento hasta 6 metros lineales: 5.0 días de salario mínimo:
 - 1. Por metro lineal excedente: 50% de un día de salario mínimo.
- b) Banquetas y pisos en estacionamientos, por metro cuadrado: 7% de un día de salario mínimo;
- c) Barda de material, por metro lineal: 15% de un día de salario mínimo;
- d) Cerca de alambre y malla de cualquier tipo, por metro lineal: 10% de un día de salario mínimo;
- e) Construcción de material de placa, por metro cuadrado: 38% de un día de salario mínimo;

f) Construcción de material de lámina, por metro cuadrado: 27% de un día de salario mínimo;

g) Construcción de gasolineras, gaseras e instalaciones especiales

Tipo de construcción	Licencia de construcción
1. Gasolineras o estaciones de servicio.	
a). Dispensario	20 salarios mínimos por unidad
b). Área de tanques	1 salario mínimo por metro cuadrado
c). Área cubierta	20% de un salario mínimo por metro cuadrado
d). Anuncio tipo navaja o estela	1 salario mínimo por metro cuadrado
e). Piso exterior (patios o estacionamiento)	5% de un salario mínimo por metro cuadrado
2. Gaseras	
a). Estación de gas para carburación	190 salarios mínimos por estación
b). Depósitos o cilindros área de ventas	1 salario mínimo por metro cuadrado
c). Área cubierta de oficinas	3% de un salario mínimo por metro cuadrado
d). Piso exterior (patios o estacionamientos)	10% de un salario mínimo por metro cuadrado
3. Instalaciones especiales de riesgo	10% de un salario mínimo por metro cuadrado

- h)** Deslinde hasta 46 metros lineales: 6.71 días de salario mínimo:
 - 1. Por metro lineal excedente: 67% de un día de salario mínimo.
 - i)** Fosa séptica, por metro cuadrado: 1.63 días de salario mínimo;
 - j)** Número Oficial: 1.38 días de salario mínimo;
 - k)** Ocupación en la vía pública, por metro cuadrado y por mes: 1.93 días de salario mínimo;
 - l)** Remodelación fachada, por metro cuadrado: 15% de un día de salario mínimo;
 - m)** Remodelación general, por metro cuadrado: 12% de un día de salario mínimo;
 - n)** Terracerías y trabajos con maquinaria pesada, por metro cuadrado: 3% de un día de salario mínimo;
 - ñ)** Canalizaciones para ductos e instalaciones en vía pública, por metro lineal: 13% de un día de salario mínimo;
 - o)** Antenas de telefonía, por cada una: 1,138 días de salario mínimo;
 - p)** Antenas de radiocomunicación privadas que comercialicen sus servicios por cada 30 metros lineales de altura o fracción: 1,138 días de salario mínimo;
 - q)** Tanques elevados, cárcamo, cisternas, subestaciones eléctricas, por metro cuadrado: 25% de un día de salario mínimo;
 - r)** Autorización de uso de edificación, hasta 50 metros cuadrados: 36% de un día de salario mínimo;
 - 1. Por cada metro cuadrado excedente: 11% de un día de salario mínimo.
 - s)** Terminación de obra: 3.86% de un día de salario mínimo vigente, y
 - t)** Demolición general, por metro cuadrado: 13% de un día de salario mínimo.
 - u)** Ruptura de pavimento de cualquier tipo, por metro lineal o fracción: 2.40 días de salario mínimo.
 - v)** Reposición de pavimento asfáltico, por metro cuadrado o fracción: 5.45 días de salario mínimo.
 - w)** Construcción de panteones privados, fosa de 2.5 metros cuadrado: 9.60 días de salario mínimo;
 - 1. Fosa hasta 5.00 metros cuadrado 14.40 días de salario mínimo.
 - x)** Supervisión de urbanización de obras de fraccionamientos: el 1% del costo de las obras de urbanización;
- III.** Por los servicios en tramitaciones urbanísticas, que se realicen en el Municipio, en materia de Desarrollo Urbano:
- a)** En zona urbana cuando las leyes, normas y decretos de aprobación, lo permitan:
 - 1. Subdivisión, relotificaciones y fusiones, por cada uno y por metro cuadrado ó fracción: 3% de un día de salario mínimo.
 - b)** En zona sub-urbana cuando las leyes, normas y decretos de aprobación lo permitan:
 - 1. Subdivisiones, por hectárea: 11.52 días de salario mínimo.

- c)** En zona rústica pagarán un valor por hectárea, siempre y cuando cumpla con la superficie establecida por la ley:
1. Subdivisiones, relotificaciones y fusiones: 2.40 días de salario mínimo.
- d)** Por la certificación del uso de suelo, hasta 500 metros cuadrados: 12.53 días de salario mínimo;
1. Por el excedente de 500 metros cuadrados: 1% de un día de salario mínimo por metro cuadrado excedente.
- e)** Por la autorización de cambio de uso de suelo, hasta 500 metros cuadrados: 5.0 días de salario mínimo.
1. Por el excedente de 500 metros cuadrados: 5% de un día de salario mínimo por metro cuadrado excedente.
- f)** Certificación de uso de suelo, suburbano, hasta (1) hectárea: 25.00 días de salario mínimo;
1. Por hectárea adicional: 5.00 días de salario mínimo.
- g)** Certificación de suelo rústico, hasta (1) hectárea: 4.75 días de salario mínimo;
1. Por cada hectárea adicional: 59% de un día de salario mínimo.
- h)** Copias de planos de la Ciudad: mas de un metro cuadrado: 7.97 días de salario mínimo;
- i)** Copias de planos de la Ciudad, menos de un metro cuadrado: 2.50 días de salario mínimo;
- j)** Factibilidad de uso de suelo de nuevos fraccionamientos y lineamientos urbanísticos, 53.00 días de salario mínimo;
- k)** Subdivisión en área urbana, por metro cuadrado: 3% de un día de salario mínimo;
- l)** Fusión en área urbana, por metro cuadrado: 3% de un día de salario mínimo;
- m)** Relotificación en área urbana por metro cuadrado: 3% de un día de salario mínimo;
- n)** Subdivisión de predio suburbano, por hectárea: 11.52 días de salario mínimo;
- o)** Subdivisión de predio rústico, por hectárea: 2.40 días de salario mínimo;
- p)** Dictamen de proyecto de lotificación 1.5% de un salario mínimo por metro cuadrado del área vendible;
- q)** Por la autorización del proyecto de lotificación:
1. El 1% del costo de las obras de urbanización;
- r)** Dictamen de proyecto ejecutivo.
1. Los fraccionamientos pagarán el 1% de un salario mínimo vigente por metro cuadrado del área vendible.
 2. Los condóminos que no sean considerados fraccionamientos efectuarán un pago único de acuerdo a la superficie total de su propiedad del 2% de un salario mínimo vigente por metro cuadrado.
- s)** Terminación de obra y liberación de garantías en fraccionamientos 1.50% de un salario mínimo por metro cuadrado del área vendible;

- t) Por la autorización de proyecto ejecutivo y ventas de fraccionamientos:
1. Por el acuerdo de autorización se deberán cubrir por cada metro cuadrado del área, el 1% del costo de las obras de urbanización. Cuando así lo considere necesario, la Coordinación General de Desarrollo Urbano, podrá solicitar la memoria de cálculo o un estudio por laboratorios especializados.
- u) Análisis Hidrológico para comportamiento hidráulico de subdivisiones, relotificaciones y fraccionamientos.

SUPERFICIE	TARIFA
0 a 5.0 has.	100 salarios mínimos por hectárea
5.01 a 10.00 has.	85 salarios mínimos por hectárea.
10.01 a 40.0 has.	75 salarios mínimos por hectárea
Mas de 40.01 has.	65 salarios mínimo por hectárea

IV. Por el estudio, emisión de licencias de urbanización y factibilidad de obra técnica encausadas a la ocupación de la vía pública por elementos o mobiliario de los servicios públicos concesionados a la iniciativa privada, o cualquier organismo descentralizado del gobierno, Federal, Estatal o Municipal pagará de acuerdo al tipo de elemento o mobiliario, previo al inicio del trámite:

Para efectos de iniciar con dichas obras se deberá obtener autorización previa de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y efectuar el pago de los derechos correspondientes de conformidad con la tabla siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
Cableado subterráneo	30% de un salario mínimo por metro lineal
Cableado aéreo	20% de un salario mínimo por metro lineal
Caseta telefónica	50 días de salario mínimo por unidad
Postes (Pieza)	2 salarios mínimos por unidad

Los derechos causados por los conceptos antes mencionados se pagarán anualmente en el mes de enero del año en curso.

V. Registro de Directores Responsable de Obra y Perito para obras o trabajos de topografías:

- a) 80 salarios mínimos como pago anual cuando sea inscripción por primera vez, y
- b) 20 salarios mínimos como pago anual cuando sea reinscripción.

El Presidente Municipal, acorde a las facultades que se le confieren dentro del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, podrá, previo acuerdo del Ayuntamiento, realizar los descuentos respectivos mismos que podrán ser de hasta 50%, ello con el objeto de incentivar la inversión industrial, comercial y la construcción de vivienda y de todo tipo de construcciones en el Municipio.

Artículo 17.- Los pavimentos de las calles ó banquetas, sólo podrán romperse, con previa autorización y pago del derecho correspondiente, a razón de 2.4 salarios mínimos por metro lineal y hasta 35 centímetros de ancho, en caso de que exceda de dichas medidas se cobrara 9.60 salarios mínimos por metro cuadrado. La reposición podrá ser realizada por los organismos operadores de servicios públicos ó por la propia Secretaría, previo depósito de una garantía equivalente a 5.45 salarios mínimos por metro lineal.

SECCIÓN TERCERA POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 18.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán 4 salarios mínimos por lote disponible para las inhumaciones.

Artículo 19.- Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

CONCEPTO	TARIFAS
I. Por El servicio de mantenimiento.	2 salarios mínimos.
II. Inhumación y Exhumación	
a) Panteón Sagrado Corazón	14 salarios mínimos.
b) Nuevo Panteón Municipal	14 salarios mínimos
c) Panteón San Pedro	6 salarios mínimos
d) Panteón Lampacitos	6 salarios mínimos
e) Otros Panteones en colonias, ejidos y rancherías	5 salarios mínimos
f) Otros Panteones (particulares)	15 salarios mínimos
g) Por inhumación de partes,	3 salarios mínimos
h) Por inhumación de cenizas,	3 salarios mínimos
III. Cremación	15 salarios mínimos
IV. Por traslado de cadáveres:	
a) Dentro del Municipio	7 salarios mínimos
b) Dentro del Estado	15 salarios mínimos
c) Fuera del Estado	15 salarios mínimos
d) Fuera del país	20 salarios mínimos
V. Rotura de fosa.	5 salarios mínimos

VI. Construcciones:		
a)	Monumentos y lápidas,	5 salarios mínimos
b)	Capilla cerrada con puerta	10 salarios mínimos
c)	Capilla abierta con 4 muros	8 salarios mínimos
d)	Dos gavetas	12 salarios mínimos
e)	Cuatro gavetas	20 salarios mínimos
f)	Cruz y floreros	3 salarios mínimos
g)	Anillos, cruz y floreros,	4 salarios mínimos
h)	Cruz de fierro o granito,	3 salarios mínimos
VII. Asignación o reasignación de fosa, por 7 años,		25 salarios mínimos
VIII. Título de propiedad Nuevo Panteón Municipal:		
a)	Primer tramo a perpetuidad,	40 salarios mínimos
b)	Segundo tramo a perpetuidad,	30 salarios mínimos
c)	Tercer tramo a perpetuidad,	20 salarios mínimos
d)	Cuarto tramo a perpetuidad,	15 salarios mínimos
IX. Duplicado de título,		6 salarios mínimos
X. Manejo de restos,		3 salarios mínimos
XI. Inhumación en fosa común, para no indigentes,		5 salarios mínimos
XII. Reocupación en media bóveda,		10 salarios mínimos
XIII. Reocupación en bóveda completa,		20 salarios mínimos
XIV. Instalación o reinstalación,		
a)	Esculturas	7 salarios mínimos
b)	Maceteros	4 salarios mínimos

Los derechos generados por construcción únicamente serán gravados para los realizados dentro de los panteones municipales, siempre y cuando hayan sido realizados por personal a cargo del Municipio a través de las Administraciones de los Panteones. Los ingresos por los conceptos antes señalados se destinarán al mantenimiento de los panteones Municipales.

Así mismo, en el caso de que sean efectuados por personal ajeno al Municipio, éste último tendrá el derecho a percibir el 20% del monto que le hubiere correspondido en el caso de haberlo efectuado el personal de la administración del cementerio.

SECCIÓN CUARTA POR LOS SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 20.- Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

TARIFAS

Tarifas contempladas en el supuesto de que el municipio contara con un rastro municipal:

I. Por sacrificio (degüello, pelado y desviscerado) de animales:

a)	Ganado Vacuno	Por cabeza de ganado mayor con más de 500 kilogramos de peso.	3.5 salarios mínimos
b)	Vacuno	Por cabeza de ganado mayor con peso hasta de 500 kilogramos de peso	3.0 salarios mínimos
c)	Vacuno	Becerro no nato	60% de un salario mínimo
d)	Porcino	Por cabeza de ganado con más de 100 kilogramos de peso	2.30 salarios mínimos
e)	Porcino	Por cabeza de ganado con peso hasta de 100 kilogramos de peso	1.50 salarios mínimos
f)	Ganado Ovicaprino	Por cabeza	70% de un salario mínimo
g)	Aves	Por cabeza	5% de un salario mínimo

II. Utilización de las Instalaciones para limpieza de pieles.

Vacuno	Por cabeza	2.5% de un salario mínimo
--------	------------	---------------------------

III. Por uso de corrales, por día:

a)	Ganado Vacuno,	Por cabeza	2.5% de un salario mínimo
b)	Ganado Porcino,	Por cabeza	2.5% de un salario mínimo

IV. Transporte:

- a)** Descolgado a vehículo particular, 20% de un salario mínimo por res, y 5% por ciento de un salario mínimo por cerdo
- b)** Transporte de carga y descarga a establecimientos, un salario mínimo por res y 25% de un salario mínimo por cerdo.
- c)** Por el pago de documentos únicos de pieles 5% de un salario mínimo por piel.

V. Por refrigeración, por cada 24 horas:

a)	Ganado Vacuno,	En canal	50% de un salario mínimo
-----------	----------------	----------	--------------------------

b)	Ganado Porcino,	En canal	30% de un salario mínimo
-----------	-----------------	----------	--------------------------

VI. Por los servicios prestados en materia sanitaria por concepto de control de higiene, análisis y resello de carnes frescas o refrigeradas, de ganado o aves destinadas al consumo humano, que hayan sido sacrificadas fuera de las instalaciones del Rastro Municipal, incluso aquellas que provengan de otros municipios del Estado o de la República Mexicana, ya sea para su comercialización en Supermercados o Tiendas de Auto Servicio o para su expedición y venta como alimentos preparados se cobrará:

CONCEPTO		TARIFA
a) Ganado Vacuno	1. En canal o en cortes provenientes de rastros tradicionales.	50% de un salario mínimo
	2. En canal o en cortes provenientes de rastros Tipo Inspección Federal	25% de un salario mínimo
b) Ganado Porcino	1. En canal o en cortes provenientes de rastros tradicionales.	35% de un salario mínimo
	2. En canal o en cortes provenientes de rastros Tipo Inspección Federal	20% de un salario mínimo
c) Ganado Ovicaprino	1. En canal o en cortes provenientes de rastros tradicionales.	14% de un salario mínimo
	2. En canal o en cortes provenientes de rastros Tipo Inspección Federal	7% de un salario mínimo
d) Aves	Por pieza	2% de un salario mínimo
e) Cabeza de Res o de Cerdo	Por pieza	5% de un salario mínimo
f) Asadura	Por pieza	2% de un salario mínimo
g) Menudo	Por pieza	2% de un salario mínimo

Cuando el Ayuntamiento descubra que se realizan matanzas en rastros clandestinos, la Autoridad Municipal, clausurará el establecimiento, imponiendo una multa equivalente a 500 salarios mínimos en la primera ocasión, en caso de reincidencia esta aumentará en dos tantos más.

Artículo 21.- El Ayuntamiento, previa aprobación del H. Congreso del Estado, podrá concesionar el servicio público de rastro a las personas físicas o morales que soliciten una concesión para centro de matanza, condicionando ésta al cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos que a continuación se detallan:

- a) Contar con la autorización expedida por la Secretaría de Salud.
- b) Acreditar tener una reconocida solvencia moral y económica.
- c) Contar con las instalaciones necesarias al inicio de labores para la matanza, que deberán ser previamente autorizadas por la Dirección de Ingresos del Ayuntamiento.
- d) La Autorización será en todo caso para la operación de sacrificio de ganado que diariamente pueda ser inspeccionado en los corrales con que cuente el centro de matanza.
- e) Hacer el pago de los derechos de autorización que serán fijados en la presente ley.
- f) Una vez autorizada la concesión, hacer los pagos diarios por el degüello de las cabezas que sacrifique, y los demás que le señale la ley de ingresos municipales o por acuerdo de Ayuntamiento.
- g) Someterse expresamente a todo lo dispuesto por este reglamento y a las disposiciones que le marquen las autoridades municipales, a través de la Dirección de Ingresos del Ayuntamiento.

Artículo 22.- Los Rastros concesionados por el Municipio y los particulares autorizados deberán pagar a éste un 10% de lo que marquen todas y cada una de las tarifas que se detallan en las tablas arriba descritas, por el concepto de inspección del sacrificio por personal de la Dirección de Ingresos del Ayuntamiento.

SECCIÓN QUINTA

LOS PROVENIENTES DE ESTACIONAMIENTOS MUNICIPALES Y POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 23.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos. Los derechos correspondientes por la ocupación de la vía pública, se causarán en la forma siguiente:

- I. Por la ocupación exclusiva de la vía pública, por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagarán un derecho a razón de una cuota mensual de 6 salarios mínimos;

II. En los estacionamientos propiedad municipal se cobrará por su uso 15% de un salario mínimo, por hora o fracción, y un salario mínimo por día;

III. Por ocupar la vía pública para la enajenación de vehículos de cualquier clase 4 salarios mínimos, por día.

IV. Por otras ocupaciones en la vía pública, se pagaran 20% de un salario mínimo diario por metro cuadrado completo o fracción, en ningún caso la cantidad a pagar será inferior a lo que corresponda por un metro.

V. Por ocupar la vía pública las personas físicas o morales, con toda clase de construcciones o instalaciones permanentes o semi permanentes, pagarán un salario mínimo mensual por metro cuadrado o fracción.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda, se sancionarán como sigue:

a) Se cobrará por multa, hasta 5 salarios mínimos, y.

b) **Si se cubre antes de las 24 horas, se reducirá un 50%.**

SECCIÓN SEXTA

POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA POR COMERCIANTES AMBULANTES O CON PUESTOS FIJOS Y SEMIFIJOS

Artículo 24.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, así como por las licencias o permisos se causarán conforme a lo siguiente:

I. Las licencias o permisos se pagarán de acuerdo a lo siguiente:

LICENCIA O PERMISO ANUAL	CUOTA
Libres	10 Salarios mínimos
Sindicalizados	5 Salarios mínimos

II. Por el uso de la vía pública se pagará de acuerdo a lo siguiente:

USO DE LA VÍA PÚBLICA	CUOTA
Comerciantes ambulantes	1 salario mínimo por metro cuadrado o fracción que ocupen por día.
Puestos Fijos o semifijos	1 salario mínimo por metro cuadrado o fracción que ocupen por día.

- III. La licencia de operación de tianguis generará un costo anual, el cual se describe a continuación;

General	10 Salarios mínimos
---------	---------------------

A las personas mayores de 60 años o con capacidades diferentes se les condonará el 50% de las tarifas establecidas en este artículo. Para ser sujeto de este beneficio, las personas mencionadas deberán acreditar ante la Dirección de Inspección y Vigilancia Municipal, con una credencial expedida por institución oficial que cumplen con dicho requisito.

Si el comerciante deja de pagar por tres meses consecutivos, perderá los derechos que tenga del espacio.

El Ayuntamiento fijará los límites de las zonas, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

Las personas a que se refiere este artículo que infrinjan el Reglamento para el Comercio Ambulante, Puestos Fijos o Semifijos en la Vía Pública de Reynosa, Tamaulipas., se le sancionarán de la manera siguiente:

- a) Se impondrá una multa, equivalente de 1 a 10 salarios mínimos, y
- b) Si se paga antes de las 24 horas, se condonará en un 50%.

SECCIÓN SÉPTIMA POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 25.- Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causarán los derechos conforme a lo siguiente:

CONCEPTO

TARIFA

I. Por examen de aptitud para manejar vehículos	3 salarios mínimos
II. Examen médico a conductores de vehículos	1.5 salarios mínimos
III. Servicios de grúa y/o almacenaje por disposición legal o reglamentaria	6.5 salarios mínimos
IV. Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier causa, tarifa diaria.	2 salario mínimos

SECCIÓN OCTAVA
POR LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA, RECOLECCIÓN Y RECEPCIÓN
DE RESIDUOS SÓLIDOS NO TÓXICOS

Artículo 26.- Los derechos por servicio de recolección, transporte y disposición final en un relleno sanitario de los residuos sólidos no peligrosos, los pagarán los generadores de los mismos, sean de carácter residencial, comercial e industrial. El costo mensual será establecido previa opinión del Comité Consultivo Mixto del Servicio de Limpieza, de conformidad con la siguiente tabulación:

Para efectos de la recolección de basura, el cobro mensual será:

- I. **I. Residencial baja, causará un 30% de un salario mínimo;**
II. Residencial media, causará un 50% de un salario mínimo;
III. Residencial alta, causará 1 salario mínimo;
IV. Usuario comercial, causará 6 salarios mínimos, y
V. Usuario industrial, causará 40 salarios mínimos.

Quienes realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios que requieran de este servicio o similares en forma permanente o eventual podrán celebrar convenio con el Ayuntamiento, en el cual se determine la forma en que se prestara este servicio, respetando las tarifas correspondientes.

Artículo 27.- Los pagos de derechos fiscales por concepto de gestión ambiental tendrán la siguiente tabulación;

Pago por trámite:

CONCEPTO	TARIFA
Recepción y evaluación de manifestaciones de impacto ambiental sobre obras, proyectos o actividades de competencia municipal.	40 salarios mínimos
Recepción y evaluación del informe preventivo para opinión técnica municipal.	40 salarios mínimos
Por la expedición de la licencia ambiental municipal sobre generadores de residuos sólidos urbanos,	50 salarios mínimos
Por la emisión de resolutivo de impacto ambiental	10 salarios mínimos
Aviso de inscripción como generador de residuos sólidos urbanos:	
- Micro generador hasta 20 kilogramos diarios	3 salarios mínimos
- Generador medio de 21 kilogramos hasta 500	25 salarios mínimos

kilogramos diarios	
- Alto generador mas de 501 kilogramos diarios	50 salarios mínimos
Autorización de recolección y transporte de residuos de baja peligrosidad (micro generadores) asignados al municipio,	35 salarios mínimos
Por concepto de autorización para la recolección y transporte de residuos sólidos urbanos:	<i>Pago mensual</i>
Por una (1) unidad de recolección	15 salarios mínimos
Por dos (2) unidades de recolección,	23 salarios mínimos
Por tres (3) unidades de recolección,	30 salarios mínimos
Por cuatro (4) unidades de recolección,	40 salarios mínimos
Por cinco (5) o mas unidades de recolección,	75 salarios mínimos
Por concepto de acopio temporal de residuos sólidos urbanos para su rehúso, reciclaje o recuperación de residuos sólidos urbanos cuyo origen sea comercial o industrial,	15 salarios mínimos
Por concepto de autorización para combustión a cielo abierto para capacitación de contingencia de incendio,	10 salarios mínimos
Por cada unidad de neumático gastado recibido en los centros de acopio municipales.	30% de un salario mínimo
Descacharrización de vehículos en la vía pública	10 salarios mínimos por unidad
Por permiso de transporte de neumáticos gastados.	20 salarios mínimos anuales
Pago anual por anticipo en una sola exhibición, se aplica el 20% de descuento para dichos permisos.	

SECCIÓN NOVENA POR LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA DE LOTES BALDÍOS

ARTÍCULO 28.- Los propietarios de lotes baldíos ubicados en el perímetro del área urbana del Municipio de Reynosa, Tamaulipas., deberán efectuar el desmonte, deshierbe o limpieza de su inmueble, retirando la rama, basura o escombros, dos veces al año a mas tardar los meses de abril y octubre respectivamente.

Para que sea procedente el cobro anterior, primeramente deberá notificarse personalmente al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un

término de 10 días hábiles para que comparezca ante la Autoridad Municipal que ordenó la notificación o para que lo limpie por su cuenta; de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro antes citado.

De no cumplirse con lo dispuesto en el párrafo anterior, el Municipio podrá efectuar el servicio de desmonte, deshierbe o limpieza del predio baldío, según sea el caso, circunstancias en las cuales el propietario está obligado a pagar al Municipio, la prestación del servicio. Así mismo, la Autoridad Municipal competente le impondrá una multa equivalente a un 50% de un salario mínimo por metro cuadrado y en el caso de reincidencia se cobrará a razón de un 100% de un salario mínimo por metro cuadrado.

El pago de la multa no lo exime del cumplimiento de la obligación establecida en el primer párrafo de este artículo.

Cuando el Municipio efectúe los servicios a que se refiere los párrafos anteriores, se causarán derechos de un 60% de un salario mínimo por metro cuadrado.

Para efectos de este artículo deberá entenderse por:

Desmonte: Es la Acción de cortar y retirar del predio baldío aquellos arbustos de tallo leñoso, cuyo diámetro sea inferior a 50 centímetros.

Deshierbe: Es la acción de cortar y retirar del predio baldío aquellas plantas de tallo herbáceo que se encuentra en el mismo.

Reincidencia: Se considera cuando no se cumple en más de una ocasión con la obligación que establece el primer párrafo de este artículo, habiéndose requerido previamente por el Municipio.

El propietario podrá solicitar al Municipio, el servicio de recolección de basura producto de la limpieza de su predio, siendo un costo de este servicio por la cantidad de 2 salarios mínimos por metro cúbico o fracción de materia recolectada.

SECCIÓN DÉCIMA

DE COOPERACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO

Artículo 29.- Los derechos de cooperación para la ejecución de obras de interés público se causarán por:

- I. Instalación de alumbrado público;
- II. **Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas.**
- III. Construcción de guarniciones y banquetas;
- IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes, y
- V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente Artículo.

ARTICULO 30.- Los derechos mencionados en el Artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos del Decreto número 406, publicado en el Periódico Oficial del 28 de diciembre de 1977. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
**POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS, CARTELES O PUBLICIDAD**

Artículo 31.- Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación y/o colocación, de un anuncio que no requiera memoria de cálculo para la expedición de la misma, se deberá cubrir un monto de 10 salarios mínimos debiendo contar con el certificado de uso de suelo correspondiente.
- II. Por la expedición de licencia de construcción para la colocación, instalación, construcción para un anuncio que por su diseño o dimensiones requiera memoria de cálculo, deberá cubrir un monto de 100 salarios mínimos vigentes, excepto los que se refiere la fracción IV.
- III. Por licencia y medio de identificación oficial para anuncios que deberán quedar adheridos al mismo, se pagarán por metro cuadrado de exposición 2.5 salarios mínimos.
- IV. En ningún caso la cantidad a pagar por anuncio será inferior a 3 salarios mínimos, ni superior a 100 salarios mínimos. En el caso de anuncios cuya

superficie de exposición esté compuesta de elementos electrónicos, el monto máximo será la cantidad de 150 cuotas.

En lo relacionado al medio de identificación oficial para anuncios que deberán quedar adheridos al mismo, se cobrarán 5.0 salarios mínimos.

No estarán obligados al pago de este derecho, por los anuncios ubicados en el establecimiento del contribuyente, destinados directamente a promocionar o anunciar el propio negocio, siempre y cuando no ocupen espacio en la vía pública, cuando así sea, causarán derechos por la parte que se invada.

Este derecho se cubrirá dentro del mes de enero de cada año, o en su caso, antes de la obtención de la licencia y de la instalación del anuncio.

Serán responsables solidarios en la causación de este derecho, el sujeto anunciado y el dueño del predio en el que esté ubicado físicamente la estructura o la superficie en que se adhiera o coloque el anuncio.

Por la Licencia para la utilización de equipamiento urbano o la vía pública para colocar o adherir anuncios publicitarios o de propaganda de cualquier tipo, que se dé a conocer mediante carteles, pendones ó demás medios gráficos, se pagarán 60% de un salario mínimo por metro cuadrado de exposición por día. El Ayuntamiento podrá otorgar una bonificación de hasta el 100% en el monto de estos derechos, siempre que se trate de instituciones de beneficencia pública o privada, dependencias y organismos federales, estatales o municipales, que destinen el medio de difusión de que se trate, a la promoción de actividades que sean propias de su objeto, siempre y cuando cumplan con los requisitos que señale el Reglamento, relativo a la ubicación de estos.

Por el uso de publicidad en la vía pública mediante perifoneo con fines de lucro de 1 a 7 días y/o volanteo de 1 a 2,000 volantes, pagarán 10 salarios mínimos por evento.

Por el uso de publicidad en la vía pública mediante colocación de pendones o carteles causara por cada lote no mayor de 20 pendones o carteles, 10 salarios mínimos.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS DE OPERACIÓN PARA
TEATROS, CINES, SALONES O LOCALES ABIERTOS AL PÚBLICO PARA
BAILES, EVENTOS Y FIESTAS

Artículo 32.- Por la expedición de permisos para Kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música viva con fines de lucro pagaran 13 salarios mínimos, ferias y exposiciones 3 salarios mínimos diarios por local de 3X3 metros de lado.

Por la expedición de permisos para la presentación de música en vivo, grabada o variedad, se pagarán 5 salarios mínimos cuando sea con fines de lucro.

Artículo 33.- Por la expedición de licencias de operación para el funcionamiento de teatros, salas de cines, salones de baile, de eventos sociales, fiestas, y actividades similares, con fines de lucro, se causará y liquidará una cuota anual.

El cálculo del costo de la licencia de este tipo de negocios, será determinado en todos los casos, tomando como base el cupo máximo de personas manifestado por el contribuyente en la solicitud efectuada para tales efectos.

CANTIDAD DE PERSONAS	TARIFA ANUAL
a) De 0 a 150 personas:	50 salarios mínimos
b) De 151 a 450 personas:	60 salarios mínimos
c) De 451 en adelante:	100 salarios mínimos

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES DE
LA OPERACIÓN E INSTALACIÓN DE VIDEOJUEGOS Y MESAS DE JUEGO

Artículo 34.- La operación e instalación de videojuegos o las llamadas chispas, el propietario de las mismas o en su caso, quien las explote comercialmente, deberá, para efectos de obtener la licencia de operación correspondiente, efectuar el pago anual ante la Autoridad Municipal por la operación de cada máquina, una cuota de 12 salarios mínimos; y por la operación de cada simulador de juego una cuota de 15 salarios mínimos.

Se exceptúan de la obtención de esta licencia, los juegos previstos en la normatividad de competencia de la Federación previstos en la Ley Federal de Juegos y Sorteos.

Artículo 35.- En los salones de billar cada establecimiento deberá pagar en forma anual por mesa de juego 15 salarios mínimos y en donde exista una mesa de futbolito deberá pagar en forma anual por cada mesa una cuota de 4 salarios

mínimo pago que regulará precisamente la expedición de la licencia de operación correspondiente.

SECCIÓN DECIMA CUARTA POR LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 36.- Por la prestación de los servicios de protección civil y seguridad se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

- I. Por las acciones de inspección, verificación y/o emergencia, según lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas aplicables, sin perjuicio de la aplicación de sanciones por violación a dichas normas, se causarán y liquidarán anualmente los derechos por la expedición de las constancias respectivas de conformidad con las siguientes cuotas:

a) Empresas de bajo y mediano riesgo:

Sector/Tamaño	Industria	Comercio	Servicios	Salarios Mínimos
	No. Empleados	No. Empleados	No. Empleados	No. Empleados
Microempresa	1 - 5	1 - 5	1 - 5	20
	6 - 10	6 - 10	6 - 10	22
Pequeña Empresa	11 - 20	11 - 15	11 - 20	24
	21 - 30	16 - 20	21 - 30	26
	31 - 40	21 - 25	31 - 40	28
	41 - 50	26 - 30	41 - 50	30
Mediana Empresa	51 - 100	31 - 45	51 - 61	35
	101 - 150	46 - 60	62 - 74	40
	151 - 200	61 - 75	75 - 88	45
	201 - 250	76 - 100	89 - 100	50
Empresa	251 - 500	101 - 250	101 - 250	60
	501 - 750	251 - 500	251 - 500	65
	751 - 1000	501 - 750	501 - 750	70
	1001 -	751 -	751 -	75

b) Empresas de alto riesgo:

Sector/Tamaño	Industria	Comercio	Servicios	Salarios Mínimos.
	No.	No.	No.	No. Empleados

	Empleados	Empleados	Empleados	
Microempresa	1 - 5	1 - 5	1 - 5	40
	6 - 10	6 - 10	6 - 10	42
Pequeña Empresa	11 - 20	11 - 15	11 - 20	44
	21 - 30	16 - 20	21 - 30	46
	31 - 40	21 - 25	31 - 40	48
	41 - 50	26 - 30	41 - 50	50
Mediana Empresa	51 - 100	31 - 45	51 - 61	60
	101 - 150	46 - 60	62 - 74	62
	151 - 200	61 - 75	75 - 88	64
	201 - 250	76 - 100	89 - 100	66
Empresa	251 - 500	101 - 250	101 - 250	70
	501 - 750	251 - 500	251 - 500	75
	751 - 1000	501 - 750	501 - 750	80
	1001 -	751 -	751 -	85

- II. Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil a instalaciones temporales:
- a) Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en períodos máximos de 2 semanas 20 salarios mínimos.
 - b) Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por periodos máximos de 2 semanas 10 salarios mínimos.

CAPÍTULO V DE LOS PRODUCTOS

Artículo 37.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

- I. Por créditos a favor del Municipio.
- II. Por establecimientos o empresas que dependan del Municipio.
- III. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;

IV. Venta de bienes mostrencos.

V. Venta de objetos recogidos por los Departamentos de la Administración Municipal.

VI. Venta de impresos, formatos y papel especial.

VII. Venta de plantas de jardines, materiales aprovechables para el servicio de limpieza.

VIII. Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes, y

IX. Los ingresos provenientes de rendimientos, intereses o cualquier otra índole de carácter financiero.

ARTÍCULO 38.- Para efectos de los ingresos por arrendamiento de mercados y tianguis municipales, se cobrarán las cuotas siguientes:

I. Tianguis, un salario mínimo por cada metro cuadrado del local por mes, y

II. Mercados, causarán 1.5 salarios mínimos por cada metro cuadrado del local por mes.

Sólo se permitirá en los mercados y tianguis municipales, la enajenación y prestación de servicios, que no infrinjan disposiciones de carácter estatal y federal.

CAPÍTULO VI DE LAS PARTICIPACIONES

Artículo 39.- El Municipio percibirá las participaciones que determinen las leyes del Estado, así como los convenios federales respectivos.

CAPÍTULO VII DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 40.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

I. Donativos a favor del Municipio;

II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento

- III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios y,
- IV. Toda clase de indemnizaciones, incluyendo las derivadas de daños o deterioros en instalaciones, infraestructura vial, hidráulica, de servicios públicos y demás bienes propiedad del Municipio, las cuales se cobrarán de acuerdo a su costo.

CAPÍTULO VIII DE LOS ACCESORIOS

Artículo 41.- Los ingresos municipales por concepto de accesorios serán:

- I. Recargos, gastos de ejecución y cobranza por falta de pago oportuno de los Impuestos, Derechos, y de los que generen los convenios suscritos por el Ayuntamiento.
- II. Indemnización por cheque no pagado dará lugar al cobro del 20% del monto del cheque girado, y
- III. **Multas impuestas por las autoridades municipales, de acuerdo a lo dispuesto en los diversos reglamentos Municipales y en el Reglamento del Bando de Policía y Buen Gobierno.**

Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Tamaulipas y su Reglamento.

CAPITULO IX DE LOS FINANCIAMIENTOS

Artículo 42.- Los financiamientos son los créditos que celebre el Ayuntamiento en los términos de la legislación vigente. Las operaciones relativas a la estimación del monto de endeudamiento que se estima contraer por este concepto en términos del artículo 3º de esta ley, requieren autorización específica del Congreso del Estado conforme a lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

CAPÍTULO X DE LAS APORTACIONES, INCENTIVOS Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES.

Artículo 43.- Los ingresos municipales por concepto de aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales serán:

- I. Aportaciones federales que les correspondan conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal;
- II. Incentivos, los ingresos que le correspondan al Municipio por colaborar administrativamente con las autoridades fiscales federales, y
- III. Reasignaciones del gasto derivadas del Presupuesto de Egresos de la Federación que se determinen por convenios o acuerdos.

CAPITULO XI

OTROS INGRESOS

Artículo 44- Los otros ingresos serán los que conforme a las disposiciones legales, convenios y acuerdos le correspondan.

CAPITULO XII

DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA

DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 45.- Se bonifica el 50% del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana, y Rústica (predial), de los derechos, productos o aprovechamientos que tenga derecho a percibir el Municipio, incluyendo la actualización, recargos, gastos de ejecución y cobranza, que originen las siguientes personas físicas, siempre y cuando sean ellos los causantes de dichos conceptos:

- I. Las personas de sesenta años o más de edad.
- II. Jubilados.
- III. Pensionados.
- IV. Las personas con capacidades diferentes, y
- V. Los predios de propiedad particular que sean dados en comodato a favor del municipio, y que sean destinados para actividades deportivas, recreativas o culturales.

La bonificación que se otorgue en el Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica aplica a una sola casa-habitación y deberá corresponder al domicilio del propietario donde se encuentra ubicado el inmueble, para lo cual, los contribuyentes deberán presentar, según sea su caso la siguiente documentación:

- a) Copia del talón de ingreso, o en su caso, credencial que lo acredite como pensionado, jubilado, o de la tercera edad expedida por una institución oficial.
- b) Las personas con capacidades diferentes deberán demostrar, que tienen una incapacidad total permanente para laborar por acreditación expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado u otra Institución similar.

Artículo 46.- Los contribuyentes del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de enero y febrero tendrán una bonificación del 15%, marzo y abril 8%, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 47.- Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles a que se refiere el artículo 124 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, además de las deducciones señaladas en el artículo 129 del citado ordenamiento, el municipio podrá aplicar una reducción en el valor catastral de los inmuebles de la siguiente manera:

- I. Tratándose de los inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos 25% al valor catastral.

SECCIÓN TERCERA DE LOS ESTÍMULOS FISCALES PARA FOMENTAR EL DESARROLLO MUNICIPAL

Artículo 48.- Con el propósito de fomentar el Desarrollo Municipal, las persona físicas o morales que realicen actividades empresariales y se dediquen a la urbanización y edificación de viviendas de interés social y popular en el Municipio de Reynosa, Tamaulipas., durante el ejercicio fiscal de 2010, gozaran de un estímulo fiscal, siempre y cuando cumplan con los lineamientos y normatividad emitida para tales efectos por la Coordinación General de Desarrollo Urbano.

El estímulo será en materia del pago de derechos de construcción y urbanización municipales y se otorgará de conformidad con la tabla siguiente:

PORCENTAJE DE REDUCCIÓN

Construcción de vivienda económica cuyo costo no exceda de 117 salarios mínimos elevados al mes	Construcción de vivienda tradicional de bajo ingresos cuyo costo no exceda de 250 salarios mínimos elevados al mes
25%	17%

Para obtener el derecho del estímulo fiscal las personas físicas o morales deberán presentar una solicitud por escrito y anexar la documentación requerida por la Coordinación General de Desarrollo Urbano.

TRANSITORIO

Artículo Único.- El presente Decreto surtirá efectos a partir del 1º enero del año 2010 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.



A T E N T A M E N T E
“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”


LIC. OSCAR LUEBBERT GUTIÉRREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL


LIC. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA AHEDO
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO